

Circular Informativa E-7/2021
29 de enero de 2021

PRÓRROGA DE LOS ERTES HASTA 31 MAYO 2021

MEDIDAS DE APOYO A LOS AUTÓNOMOS

Estimados Asociados:

EL [BOE del pasado miércoles 27 publicó el Real Decreto-Ley 2/2021](#) de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo, **en condiciones similares a las existentes hasta ahora**. Se trata del IV Acuerdo Social en Defensa del Empleo que se alcanza desde el inicio de la pandemia.

El OBJETO de este nuevo RD Ley es el siguiente:

-Prorroga Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTES) desde el 1 de febrero hasta el 31 de mayo.

-Medidas de apoyo a los trabajadores autónomos.

Como anexo, les acompañamos el resumen elaborado por nuestra Confederación Granadina de Empresarios, sobre los aspectos más destacables de esta nueva norma.

Como siempre, quedamos a su disposición para cualquier duda sobre el contenido de esta Circular. Recibe un cordial saludo.



TÍTULO

REAL DECRETO-LEY 2/2021, DE 26 DE ENERO, DE REFUERZO Y CONSOLIDACIÓN DE MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO.

RESUMEN

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto-ley orientado a reforzar y consolidar las medidas sociales en defensa del empleo y el tejido productivo, que incluye, entre otros aspectos:

- **I. Prorroga Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTES) desde el 1 de febrero hasta el 31 de mayo.**
- **II. Medidas de apoyo a los trabajadores autónomos**

CONTENIDO

I. PRÓRROGA ERTES DESDE EL 1 DE FEBRERO AL 31 DE MAYO

- **PRÓRROGA ERTES FUERZA MAYOR (Art.1)**
 - o Los ERTES FM vigentes, basados en el [artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo](#), se prorrogarán automáticamente hasta el 31 de mayo de 2021, a efectos de prestaciones por desempleo de los trabajadores, 70% de la base reguladora y suspensión de sus contratos de trabajo.
- **ERTES VIGENTES POR IMPEDIMENTO DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL (Art.2)**
 - o Se prorrogan los ERTES por impedimento en el desarrollo de la actividad empresarial como consecuencia de restricciones o medidas de contención sanitaria adoptadas por autoridades españolas o extranjeras a partir del 1 de octubre de 2020.
 - o Se aplicarán las exoneraciones siguientes, durante el periodo de cierre, entre el 1 de febrero y 31 de mayo:
 - Empresas de menos de 50 trabajadores 100% de la aportación empresarial.
 - Empresas de más de 50 trabajadores 90% de la aportación empresarial.

- **ERTES VIGENTES POR LIMITACIÓN EN EL DESARROLLO NORMALIZADO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL (Art.2)**

- Se prorrogan los ERTES vigentes por limitación en el desarrollo normalizado de la actividad empresarial, como consecuencia de decisiones o medidas adoptadas por las autoridades españolas.
- Las empresas podrán beneficiarse de las exoneraciones siguientes sobre la cuota empresarial y de recaudación conjunta.

Empresas de menos de 50 trabajadores	Empresas de más de 50 trabajadores
Febrero: 100 %	Febrero: 90 %
Marzo: 90%	Marzo: 80%
Abril: 85 %	Abril: 75 %
Mayo: 80 %	Mayo: 70 %

- **Se dispone, como novedad,** que, una vez que una empresa haya obtenido una resolución estimatoria en un ERTE de fuerza mayor por impedimento se pueda, sin necesidad de tramitar otro nuevo expediente, pasar a aplicar sin solución de continuidad las medidas correspondientes a la situación de limitaciones al desarrollo normalizado de la actividad, y viceversa, sin perjuicio de las obligaciones de comunicación y los porcentajes de exoneración que correspondan en cada caso.

- **ERTES DE EMPRESAS Y SECTORES ESPECIALMENTE AFECTADOS O SUPERPROTEGIDOS**

- Aquellos dedicados a actividades muy perjudicadas por los efectos de la pandemia y que tienen un nivel de actividad inferior al 70% de su ritmo normal y un porcentaje de trabajadores cubiertos por ERTE superior al 15%.
- Hay 47 sectores en esta situación ([Ver Anexo](#)) y las exenciones de cotizaciones sociales y empresas son las siguientes:
 - Empresas de menos de 50 trabajadores: 85%.
 - Empresas de más de 50 trabajadores: 75%
- Empresas a las que se prorrogue automáticamente el ERTE vigente, basado en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, cuya actividad se clasifique en alguno de los códigos CNAE-09 previstos en el Anexo del Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero.
- Empresas que transiten de un ERTE FM a un ERTE ETOP
- Empresas a las que se prorrogue automáticamente el ERTE vigente, basado en el [artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo](#), cuyo negocio dependa, indirectamente y en su mayoría, de las empresas a las que se refieren los apartados anteriores, o que formen parte de la cadena de valor de éstas.

- Empresas que, habiendo sido calificadas como dependientes o integrantes de la cadena de valor, hayan transitado o transiten en el periodo comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de mayo de 2021, desde un ERTE FM a uno ETOP.

- **ERTES ETOP, (CAUSAS ECONÓMICAS, TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS, Y DE PRODUCCIÓN VINCULADA A COVID) (Art.3)**

- Se mantiene la misma regulación que hasta la fecha
 - Se podrán presentar nuevos ERTES FM por impedimento de desarrollo de la actividad, y por limitación del desarrollo normal de la actividad.
 - LIMITACIONES Y OBLIGACIONES COMUNES A TODOS LOS TIPOS DE ERTES.
- Se mantienen las limitaciones y obligaciones anteriores como son:
 - La prohibición de despedir hasta el 31 de mayo de 2021, (la fuerza mayor y las causas económicas, técnicas, organizativas y de producción en las que se amparan las medidas de suspensión de contratos y reducción de jornada no se pueden entender como justificativas de la extinción del contrato de trabajo ni del despido).
- La salvaguarda del empleo durante el plazo de seis meses desde la fecha de reanudación de la actividad.
- La prohibición de repartir dividendos.
- La imposibilidad de acogerse a estas medidas las empresas con domicilio fiscal en los denominados paraísos fiscales.
- La prohibición de horas extraordinarias, o establecer nuevas externalizaciones de la actividad.

- **PRESTACIONES POR DESEMPLEO (Art.4)**

- Se extiende la prestación por desempleo sin exigencia del periodo de carencia hasta el 31 de mayo de 2021.

II. MEDIDAS DE APOYO A TRABAJADORES AUTONOMOS (Arts.5, 6, 7,8)

- Se prorroga la protección de los Autónomos por cese de actividad hasta el 31 de mayo, ampliando además los colectivos que a partir del 1 de febrero se beneficiarán de esta protección.
- La prestación por suspensión de actividad está dirigida a aquellos trabajadores autónomos con una suspensión temporal de toda su actividad por decisión administrativa. La cuantía de la prestación es del 50% de la base mínima de cotización, cantidad que se incrementa un 20% si el trabajador autónomo es miembro de una familia numerosa.

CIRCULAR CGE 009/21
27 de enero de 2021

- La prestación compatible con la actividad flexibiliza en esta nueva prórroga el requisito de ingresos. La podrán solicitar aquellos trabajadores cuya facturación en el primer semestre de 2021 caiga el 50% (antes era el 75%) frente al segundo semestre de 2019. El importe de esta prestación es el que corresponda por su base de cotización.
- Quienes no cumplan los requisitos para acceder a esta prestación ni al cese ordinario podrán solicitar una ayuda extraordinaria, cuya cuantía es del 50% de la base mínima de cotización, estando igualmente exonerado de abonar las cuotas.
- También se mantiene, adaptando el periodo de referencia, la prestación para autónomos de temporada, que es del 70% de la base mínima y requiere no tener ingresos superiores a 6.650 euros en el primer semestre de 2021.